



**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA**  
**DE LEY**

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ley tiene por objeto garantizar la transitabilidad de los caminos a las escuelas rurales y centros de salud de la Provincia de Entre Ríos, favoreciendo el tránsito seguro y permanente de estudiantes, docentes, personal educativo, médicos, personal de centros asistenciales, pacientes y de toda la comunidad en general.

**ARTÍCULO 2º:** Declárase de interés público y prioridad provincial el mejoramiento, reparación, mantenimiento periódico y la pavimentación progresiva de los caminos de acceso a todas las escuelas y centros asistenciales rurales de la Provincia.

**ARTÍCULO 3º:** La Dirección Provincial de Vialidad, en coordinación con el Consejo General de Educación y El Ministerio de Salud, las Comunas y Juntas de Gobierno, deberá elaborar e implementar un “Programa Provincial de Accesibilidad a Escuelas Rurales y Centros de Salud”, que contemple:

- a) Un análisis del estado actual los accesos principales y de los caminos secundarios a escuelas rurales y centros de salud, identificándolos y determinando la extensión de cada uno.
- b) Un proyecto de mejoramiento integral y mantenimiento periódico de los accesos principales y de los caminos secundarios de acceso a las escuelas rurales y centros asistenciales.
- c) Un plan de acción que se centre en la priorización de aquellas instituciones educativas y centros asistenciales que se encuentren actualmente en situación crítica de accesibilidad.
- d) La proyección hacia el enripiado, pavimentación o asfaltado progresivo de los accesos principales a las escuelas rurales y centros asistenciales.

**AUTOR: SERGIO D. CASTRILLÓN**

**COAUTORES: MORENO, SILVIA; STRATTA, LAURA; ARROZOGARAY, LORENA SEYLER YARI, DEMIAN.**



**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA**  
**DE LEY**

**ARTÍCULO 4º:** El Órgano de Aplicación de la presente ley será La Dirección Provincial de Vialidad la cual podrá, dentro de sus facultades de ley y de la normativa vigente, gestionar y suscribir convenios con Comunas, Juntas de Gobierno, consorcios camineros, entidades agropecuarias y sector privado, para la ejecución de las obras.

**ARTÍCULO 5º:** Autorízase a readecuar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 6º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de 90 (noventa) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 7º:** De forma.

**AUTOR: SERGIO D. CASTRILLÓN**

**COAUTORES: MORENO, SILVIA; STRATTA, LAURA; ARROZOGARAY, LORENA  
SEYLER YARI, DEMIAN.**



## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Señor Presidente:

La educación y salud son derechos humanos fundamentales y el acceso a los mismos debe garantizarse en condiciones de igualdad para todos los habitantes de la Provincia.

En este marco, las escuelas rurales y centros asistenciales enfrentan serias dificultades debido al estado crítico de los caminos de acceso, lo que en muchos casos impide la asistencia regular de alumnos, docentes, médicos, personal de salud y población rural, particularmente en épocas de lluvias.

Esta problemática no es nueva, pero se ha agravado en los últimos años, al punto de que muchas comunidades rurales quedan aisladas durante semanas, con serias consecuencias no solo educativas y sanitarias, sino también sociales y productivas.

Por ello, este proyecto propone garantizar la accesibilidad hacia escuelas y centros de salud rural, procurando que se prioricen recursos y agilicen las gestiones administrativas para dar respuesta a una necesidad impostergable.

El “Programa Provincial de Accesibilidad a Escuelas Rurales y Centros de Salud” se concibe como una herramienta estratégica para determinar el estado actual de los accesos a instituciones educativas y/o centros asistenciales rurales, formular un plan de acción en lo atinente al mantenimiento y mejoramiento de dichos caminos, proyectándose como fin u objetivo final el enripiado o asfaltado progresivo de los accesos principales, y el mantenimiento de los caminos secundarios, atendiendo a la diversidad territorial de Entre Ríos.

Garantizar caminos transitables no es solo facilitar el traslado a la escuela o la asistencia en salud, es garantizar derechos fundamentales, reducir el ausentismo, mejorar la calidad educativa y sanitaria, brindar igualdad de oportunidades y fortalecer la vida de las comunidades rurales.

El presente proyecto, además, pretende reafirmar el compromiso del Estado Provincial de acompañar a las familias rurales, asegurando que la geografía o las condiciones climáticas no sean una barrera para ejercer los derechos a la educación y salud.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

**AUTOR: SERGIO D. CASTRILLÓN**

**COAUTORES: MORENO, SILVIA; STRATTA, LAURA; ARROZOGARAY, LORENA SEYLER YARI, DEMIAN.**